

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SISI291
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 – 73,04	



CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el expediente se verificó el envío de la citación para notificación personal, al Sr(a) GABRIELINA AVILA CELIS a la dirección que obra dentro del proceso No 68-001-048283 sin que se hubiese podido efectuarse la diligencia de notificación personal. Por lo anterior el despacho procede dar notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 C.P.A.C.A

  
Abg. JENNIFER NATALIA MATEUS JAIMES  
CPS – Secretaría del Interior/segunda instancia

## ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Señora:  
**GABRIELINA AVILA CELIS**  
Carrera 34 No 48 – 36 Cabecera de Llano  
Bucaramanga



**PROVIDENCIA A NOTIFICAR:** Resolución No 1065 del ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Secretaría del Interior Municipal.

**PROCESO NRO:** 68 – 001 – 048283 Inspección de Policía Permanente

**FUNCIONARIO COMPETENTE:** LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS  
Secretaria del Interior Municipal (E)

**Recursos:** No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia – Secretaría del Interior, por medio del presente aviso se permite notificar la resolución No 1065 del ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la cual dio trámite al recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso

Atentamente,

  
Abg. JENNIFER NATALIA MATEUS JAIMES  
CPS – Secretaría del interior / Segunda instancia

Anexo: Copia íntegra de la resolución No 1065 folios (06)



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo RSID1065
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



## RESOLUCIÓN No. **1065** Octubre 08 de 2019

EXPEDIENTE No 68 – 001 – 048283

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN**

**LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **GABRIELINA AVILA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 63.468.626 de Barrancabermeja en calidad de infractora, contra la decisión tomada en Audiencia pública de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por la Inspección de Policía Urbano, por medio de la cual se ordena:

**“ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a la señora **GABRIELINA AVILA CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.468.626 de Barrancabermeja, residente en el Barrio Bucarica conjunto residencia Cipreses bloque 1721 apto 529 del municipio de Floridablanca, LA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS SALARIO MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCT (\$833.324), más el 50% por la reiteración del comportamiento, en la multa correspondiente al comportamiento, siendo un total de la multa UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.249.986)

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR al infractor consignar el valor de dicha suma de dinero a favor del Tesoro Municipal de Bucaramanga en la cuenta de ahorros No 301-1163427 del BANCO DAVIVIENDA.  
(...)

### ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 09 de noviembre de 2018, la Teniente de Policía **GLEMIS PEÑARANDA CORTINA**, le impuso orden de comparendo y/o medida correctiva No. 68-1-048283 a la señora **GABRIELINA AVILA CELIS** administradora del establecimiento de comercio denominado MAROMA, por la presunta violación a la Ley 1801 de 2016 – **Artículo 92**. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, **Numeral 16°**. “Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”.
2. El 10 de noviembre de 2018, el Inspector de Policía Urbano **CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES**, recibió comparendo No 68 – 1 – 048283, en donde se interpuso Recurso de Apelación por parte de la presunta infractora, siendo remitido por la Policía Nacional, para continuar con el trámite establecido en el artículo 222 Código Nacional de Policía y Convivencia.
3. El 12 de noviembre de 2018, el Inspector de Policía Urbano resolvió un recurso de apelación:

**“PRIMERO:** CONFIRMESE, las medidas correctivas de **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD**; del comparendo No 68-1-048283 de fecha 09 de Noviembre de 2018, en contra del señor(a) **GABRIELINA AVILA CELIS**, identificada con C.C 63.468.626, con dirección **CALLE 40 No 30 – 05 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**”



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo RSID1065
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



- El día 14 de noviembre de 2018, el Inspector Permanente de Policía avocó conocimiento, procedió a darle trámite de procedimiento verbal abreviado contemplado en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, referente a la orden de comparendo No 68-001-048283 de fecha 09 de noviembre de 2018.
- El 14 de noviembre de 2018, la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, dio inicio a la Audiencia Pública contemplada en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en la cual se hizo presente la señora **GABRIELINA AVILA CELIS**, con el fin de ser escuchada, en la ampliación de descargos con respecto a la imposición de la orden de comparendo o medida correctiva.

*“ARTICULO PRIMERO: IMPONER a la señora **GABRIELINA AVILA CELIS**, identificada con C.C. 63.468.626 de Barrancabermeja, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$833.324), más el 50% por la reiteración del comportamiento, en la multa correspondiente al comportamiento, siendo un total de la multa de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.249.986)*

*ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al infractor consignar el valor de dicha suma de dinero a favor del Tesoro Municipal de Bucaramanga en la cuenta de ahorros No 301-1163427 del BANCO DAVIVIENDA.*

(...)

- Contra la decisión proferida por el Ad quo en Audiencia Pública, la señora **GABRIELINA AVILA CELIS** interpuso Recurso de Apelación directamente ante la Inspección de Policía Permanente.
- El expediente de la referencia fue remitido a la Secretaría del Interior, en aras de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la parte infractora.

### DECISIÓN IMPUGNADA

La Inspección de Policía Permanente de la Alcaldía de Bucaramanga profirió decisión en Audiencia Pública de fecha catorce (14) de noviembre de 2018, por medio de la cual resolvió imponerle a la señora **GABRIELINA AVILA CELIS** la multa general tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes – Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Veinte Cuatro Pesos MCTE (\$833.324), más el 50% por la reiteración, en la multa correspondiente al comportamiento, siendo un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.249.986) por incumplimiento a la Ley 1801 de 2016 – Artículo 92 Numeral 16.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial, lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

### RECURSO DE APELACION

La señora **GABRIELINA AVILA CELIS**, interpone Recurso de Apelación contra la decisión tomada en Audiencia Pública de fecha catorce (14) de noviembre de 2018, el cual ordena imponer multa general tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes – Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Veinte



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo RSID1065
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

Cuatro Pesos MCTE (\$833.324), más el 50% por la reiteración, en la multa correspondiente al comportamiento, siendo un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.249.986), por incumplimiento a la Ley 1801 de 2016 – Artículo 92 Numeral 16.

Como primer argumento el infractor en su Recurso, manifiesta: *“Como aparece en el expediente se posee placa No 106566, para actividad Restaurante; paz y salvo derechos de autor, certificado cámara de comercio, todo vigente y al día.*

*Tenemos Registro de Industria y Comercio, certificado de cámara de comercio, pago de derechos de autor, documentos que ya fueron revisados por el funcionario hace poco más de un mes”.*

Como segundo orden solicita el recurrente: *“De conformidad con las anteriores precisiones jurídicas, solicito de manera respetuosa, que se de nulidad al comparendo 68-001-048283 y se archive la resolución proferida por la Alcaldía de Bucaramanga”.*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Expuesto esto y revisada en forma detallada y pormenorizada la encuesta procesal, este Despacho procede a decidir de fondo lo que en derecho corresponda con el fin de verificar si la señora **GABRIELINA AVILA CELIS**, es autora de la infracción estipulada en el Artículo 92, numeral 16 de la Ley 1801 de 2016.

#### I. DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

solicita la recurrente, que se declare la nulidad de la providencia de fecha catorce (14) de noviembre de 2018, proferida por la Inspección de Policía Permanente, en la cual se sanciona con multa general tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes – Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Veinte Cuatro Pesos MCTE (\$833.324), más el 50% por la reiteración, en la multa correspondiente al comportamiento, siendo un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.249.986),

Respecto a este punto, es menester manifestar y dejar claro, que este despacho no es la vía idónea para solicitar la nulidad de la resolución, teniendo en cuenta que el órgano competente es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en donde puede solicitarla a nombre propio o por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, para este Despacho la decisión proferida por el A-quo, se encuentra conforme a derecho, bajo los criterios de la sana crítica y de acuerdo a los elementos materiales probatorios, es acertada las consideraciones jurídicas, por lo tanto no es procedente la solicitud.

#### II. DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA LEY 1801 DE 2016.

Procede el Despacho a realizar un análisis jurídico de la totalidad de los elementos probatorios que reposan dentro del expediente, observando que a folio (10) reposa un Registro de Establecimientos Comerciales, que si bien es cierto, al momento de la visita por parte de la Policía Nacional con el acompañamiento del Inspector de Policía en turno en el mes de noviembre de 2018 exhibido por parte de la administradora del



establecimiento comercial denominado MAROMA, cumplía con cada uno de los requisitos exigidos por la norma para el funcionamiento del mismo; también es cierto que a fecha de hoy se observa un registro de establecimientos comerciales con actualización de la información el día 04 de julio de 2019 arrojando como resultado un incumplimiento normativo en cuanto a los requisitos de operación.

Así mismo se evidencia que por parte de la secretaría de planeación se efectuó una visita el día 05 de julio de 2019 en donde se encontró una inconsistencia en lo que se evidenció en terreno con lo solicitado, es decir, la actividad solicitada se hizo para funcionamiento de restaurante, pero se pudo verificar en la visita que el establecimiento funciona no solo como restaurante sino también para expendio de bebidas alcohólicas, configurándose en un incumplimiento legal.

Por lo anteriormente expuesto, es un deber de cada ciudadano que inicia el desarrollo de una actividad comercial ser diligente en el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley y actualizar su información; motivo por el cual al momento de la visita de verificación de cumplimiento que realizó la Alcaldía en el mes de noviembre de 2018, los documentos requeridos por la Administración Municipal se exhibieron desactualizados.

### III. DE LA APLICACIÓN DE NORMAS CONDUCENTES.

El Despacho encuentra preciso manifestar a la recurrente que el Código Nacional de Policía y Convivencia establece que: **Capítulo III Comportamientos que afectan la actividad económica.**

**Art. 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.** Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

**Numeral 16.** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

El Despacho encuentra preciso manifestar al infractor que el **Parágrafo 2° del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016** señala:

**“Parágrafo 2°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados, se le aplicarán las siguientes medidas”:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 16	Multa General tipo 4; suspensión temporal de la actividad.

Las medidas correctivas son entendidas como acciones impuestas por las Autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios al cumplimiento de la normatividad que afecten la actividad económica. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Las anteriores conductas son objeto de sanción mediante MULTA TIPO CUATRO, que de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, reza que:

**Art. 180. Multas.** Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa.

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo RSID1065
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

(...) Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa tipo 4: Treinta y dos (32) salario mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

Aunado a este comportamiento, encuentra el Despacho que el A-quo de forma acertada y correcta interpretación de la Ley 1801 de 2016, expresa que el presunto infractor incurre con su conducta, la cual se encuentra debidamente tipificada como contravención y la sanción impuesta se encuentran ajustadas a la ley; y es proporcional a la gravedad de la infracción.

En consecuencia, para este Despacho la decisión proferida por el A quo, se encuentra conforme a derecho y bajo los criterios de la sana crítica y de acuerdo a los elementos materiales probatorios que se encuentran dentro del expediente, consideramos que es acertado las consideraciones jurídicas hechas por el A quo; además se puede evidenciar que no existe violación alguna al debido proceso y/o derecho de defensa, no existiendo causal de nulidad que pueda invalidar la actuación o revocar dicho fallo, este despacho confirmara la decisión adoptada por esta.

En mérito de lo expuesto la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su integridad la decisión adoptada por la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en Audiencia Pública de fecha catorce (14) de noviembre de 2018, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión, dentro del presente proceso radicado bajo el número 68-001-048283, que ordena:

**“ARTICULO PRIMERO: IMPONER** a la señora GABRIELINA AVILA CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No 63.468.626 de Barrancabermeja, residente en el Barrio Bucarica conjunto residencia Cipreses bloque 1721 apto 529 del municipio de Floridablanca, LA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS SALARIO MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$833.324), más el 50% por la reiteración del comportamiento, en la multa correspondiente al comportamiento, siendo un total de la multa UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.249.986)

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** al infractor consignar el valor de dicha suma de dinero a favor del Tesoro Municipal de Bucaramanga en la cuenta de ahorros No 301-1163427 del BANCO DAVIVIENDA.

(...)

**ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR** al A quo para que realice la verificación del pago de la multa, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$833.324), más el 50% por la reiteración del comportamiento, en la multa correspondiente al comportamiento, siendo un total de la multa de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.249.986) luego de la ejecutoria del presente proveído.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo RSID1065
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

Dada en Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**  
Secretaria del Interior Municipal.

Proyectó: Abg. Jennifer Natalia Mateus Jaimes CPS – Oficina Segunda Instancia  
Revisó y aprobó: Octavio Hernández M – Asesor de despacho



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia